



CBP

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

Aprobado por
Resolución de Consejo Nacional
RCN N° 018-2012-CBP-CN



Colegio de Biólogos del Perú

Ley de Creación N° 19364

Consejo Nacional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL N° 018 -2012-CBP-CN

Lima, 03 de diciembre de 2012

CONSEJO DIRECTIVO
NACIONAL
Gestión 2011 - 2013

El Consejo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú,

VISTO:

El acuerdo de Consejo Nacional N° 005-2011-CBP-CN de fecha 21 de mayo de 2011 que nombra la Comisión Transitoria de modificación del Estatuto y Reglamento General del CBP. (Resolución de Consejo Nacional N° 019-98-CBP-CN de fecha 22 de octubre de 1998)

*Luis Alberto
Carrasco Mendo*
Decano Nacional

CONSIDERANDO:

*Marianella Haydee
Salinas Fuentes*
Vicedecana Nacional

Que, el Consejo Nacional es el máximo órgano de gobierno y ente representativo del Colegio de Biólogos del Perú. Según el artículo 32 del Estatuto del CBP.

*Alicia Encarnación
Diestro Diestro*
Secretaria Nacional

Que, según la Resolución de Consejo Nacional N° 017-2012-CBP-CN de aprobación del Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú, Modificado.

*José Manuel
Rivas Gelacio*
Tesorero Nacional

Que, la Comisión Transitoria de modificación del Estatuto y Reglamento General del CBP presentó el proyecto de Reglamento General al Consejo Nacional para su conocimiento, sugerencias y observaciones pertinentes.

*José Alberto
Morales Hurtado*
Vocal Nacional I

Que, habiendo aceptado e incorporado las recomendaciones y sugerencias presentadas en la 8va sesión Ordinaria de Consejo Nacional del 17 de noviembre de 2012.

*Miguel Antonio
Dalguerre Pérez*
Vocal Nacional II

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento General del Colegio de Biólogos del Perú, actualizado, conforme está redactado en el Acta de la Octava Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú.

SEGUNDO.- El presente Reglamento consta de tres Libros con sus Capítulos, ciento diecinueve Artículos, cinco Disposiciones Finales y tres Disposiciones transitorias, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de Emisión de la presente Resolución.

TERCERO.- Deróguese el Reglamento General del Colegio de Biólogos del Perú aprobado por Resolución de Consejo Nacional N° 019-98-CBP-CN de fecha 22 de octubre de 1998 y demás normas que se opongan al presente Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.



Bлга. Alicia E. Diestro Diestro
Secretaria Nacional CBP



Blgo. Luis A. Carrasco Mendo
Decano Nacional CBP

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

LIBRO I DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

TITULO I DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ
CAPITULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

TITULO II DE LA COLEGIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I DE LA COLEGIACIÓN
CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS
CAPITULO III CLASES DE MIEMBROS
CAPITULO IV DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

LIBRO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE BIOLOGOS DEL PERU

TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS
CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
CAPITULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 SUB CAPÍTULO I DEL DECANO NACIONAL
 SUB CAPITULO II DEL VICE-DECANO NACIONAL
 SUB CAPÍTULO III DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL
 SUB CAPITULO IV DEL TESORERO NACIONAL
 SUB CAPITULO V DE LOS VOCALES NACIONALES
CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS
CAPITULO V DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS
CAPITULO VI DE LOS BIENES Y RENTAS DEL CONSEJO NACIONAL

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL REGIONAL

CAPITULO I DE LOS CONSEJOS REGIONALES
CAPITULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO REGIONAL
CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
CAPITULO III EL CONSEJO REGIONAL
 SUB CAPITULO I DEL DECANO REGIONAL
 SUB CAPITULO II DEL VICE DECANO REGIONAL
 SUB CAPITULO III DEL SECRETARIO REGIONAL
 SUB CAPITULO IV DEL TESORERO REGIONAL
 SUBCAPITULO V DE LOS VOCALES REGIONALES
CAPITULO IV BIENES Y RENTAS DEL COLEGIO REGIONAL

LIBRO III DE LAS ELECCIONES

TITULO I DEL JURADO NACIONAL ELECTORAL

CAPITULO I DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL
CAPITULO II DE LA VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN

TITULO II DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DE LA NULIDAD
CAPITULO II DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Aprobado en la Octava Sesión Ordinaria de Consejo Nacional,
Realizado en la Ciudad de Chachapoyas el 17 de noviembre de 2012
y promulgado mediante Resolución de Consejo Nacional
RCN Nº 018-2012-CBP-CN.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

LIBRO I

DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

TITULO I

DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

Artículo 1°.- El Colegio de Biólogos del Perú, creado por Decreto Ley N° 19364, del 18 de abril de 1972, es una entidad autónoma y normativa con personería jurídica de derecho público, su sigla es “CBP”, quedando prohibido el uso de su denominación, excepto sea autorizado por el Consejo Nacional.

Artículo 2°.- El Colegio de Biólogos del Perú, es la única institución representativa de los Profesionales de las distintas áreas de las Ciencias Biológicas, vela y regula el ejercicio profesional del Biólogo cualquiera que sea el campo en que ejerza; sus normas y acuerdos son de cumplimiento obligatorio por los miembros de la orden.

Artículo 3°.- El domicilio legal del Colegio de Biólogos del Perú se ubica en la provincia y departamento de Lima, es de duración indefinida, el CBP tiene únicamente una sede nacional.

Artículo 4°.- El emblema del Colegio, será utilizado en toda documentación y eventos protocolares u oficiales del Consejo Nacional o Consejos Regionales, y

tiene las siguientes características, las cuales no podrán ser modificadas o alteradas:

- a) Es un disco circular con dos bandas anchas concéntricas en su parte periférica de color rojo.
- b) Contiene en su interior la inscripción Colegio de Biólogos del Perú, 1972 en letras azulino.
- c) Al centro rodeado de un halo que simboliza la luz solar emergiendo del agua, representado por 3 ondas de color azul marino de diferente grosor.
- d) Se ubica una porción de molécula estilizada del ADN en replicación, una de cuyas hebras es dorada y la otra roja.
- e) Para los membretes el emblema tendrá fondo blanco y el halo será dorado.

Quedando prohibido el uso del emblema, excepto sea autorizado por el Consejo Nacional.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5°.- Son fines y atribuciones del Colegio de Biólogos del Perú.

- a. Ejercer la representación oficial y defensa de la profesión.
- b.- Promover y velar por el ejercicio de la profesión basada en principios éticos y deontológicos.
- c.- Fomentar la excelencia en el ejercicio profesional de sus miembros e instituciones.
- d.- Promover y fomentar el desarrollo científico y tecnológico de la profesión.
- e. Colaborar con organismos del Estado e instituciones nacionales y extranjeras, en la defensa y racional explotación de los recursos naturales del país.
- f. Absolver consultas sobre asuntos científicos, técnicos o de ética profesional, que le sean formuladas.

Ninguna institución u organización se atribuirá las facultades establecidas del CBP.

TITULO II

DE LA COLEGIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I

DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 6°.- El Colegio de Biólogos del Perú, está conformado por los Biólogos con licenciatura o título profesional otorgado por la Universidad Peruana o revalidado en caso de haber sido otorgada por Universidad extranjera; así como por los licenciados o titulados universitarios de las Ciencias Biológicas, en cualquiera de especialidades o ramas afines y que cumplen los requisitos que se establecen en el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 7°.- Son requisitos para la inscripción:

- a) Solicitud dirigida al Decano Nacional del Colegio de Biólogos del Perú
- b) Ficha de Inscripción.
- c) Declaración Jurada simple de no estar impedido o inhabilitado por sentencia judicial,
- d) Título profesional de Biólogo o su equivalente, otorgado o revalidado por una universidad peruana reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) o el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU); debiendo presentarse el título original al momento de la inscripción.
- e) Dos (02) copias del título profesional en formato A- 4, autenticadas por el secretario general de la universidad, o certificada por Notario Público para el caso de profesionales de provincia, debiendo adjuntar el comprobante de pago original de la certificación.

- f) Cuatro (04) fotografías de frente tamaño pasaporte a colores, en fondo blanco
- g) Dos (2) copias anilladas o empastadas de la Tesis o Informe de Prácticas pre-profesionales para la obtención del título profesional o dos ejemplares en formato digital (CD, DVD o USB) de los mismos.
- h) En el caso de titulación extraordinaria por Curso de Titulación u otra modalidad, presentar dos (2) copias legalizadas del certificado de notas o Acta de sustentación y de la Resolución Rectoral del Título profesional.
- i) Abonar el pago de derechos de Colegiación (Tramite y Ceremonia de Colegiatura)

Artículo 8°.- La Colegiación se realizará ante el Consejo Nacional, a través de los Consejos Regionales y será consignado en el Libro de Registro de Colegiados del Consejo Nacional, extendiéndose al colegiado, el diploma que así lo reconoce. De acuerdo a la denominación del Título Profesional se le registrará a solicitud del interesado en las Áreas correspondientes: Salud, Ambiente, Producción, y otros que se consideren por acuerdo de Consejo Nacional.

Artículo 9°.- La cuota de inscripción y la cotización mensual serán determinadas anualmente por el Consejo Nacional.

Artículo 10°.- En el caso de que el colegiado cambie de residencia y/o labore por un tiempo mínimo de 10 años en una sede distinta a la de su colegiatura Deberá realizar su traslado, en cuyo caso solicitará al Colegio Regional de origen que proceda al traslado del expediente a su nueva sede, el Consejo Nacional emitirá la resolución que autoriza el cambio de adscripción.

Artículo 11°.- El Colegio de Biólogos del Perú, entregará al miembro de la orden, un diploma, un Carné y otros distintivos oficiales acreditando la condición de miembro colegiado; éstos llevarán impreso el emblema oficial del Colegio de

Biólogos del Perú, su uso es obligatorio en todas las actividades oficiales del colegiado.

Artículo 12°.- A los Miembros Directivos del Consejo Nacional y Regionales del Colegio de Biólogos del Perú, se les otorgará una medalla con cintas según especificaciones siguientes:

- a) Decano (a) Nacional, medalla con cinta de pana color azul de 5 cm. de ancho cuyo bordes tanto interno como externo llevará un cordoncillo trenzado de color blanco y rojo.
- b) Miembros del Consejo Directivo Nacional, medalla con cinta satinada color azulino de 4 cm. de ancho, llevará un cordoncillo trenzado de color blanco y rojo en el borde externo.
- c) Decano (a) Regional, medalla con cinta de pana color azul de 4 cm. de ancho cuyo bordes tanto interno como externo llevará un cordoncillo trenzado de color blanco y azul.
- d) Miembros del Consejo Directivo Regional, medalla con cinta satinada color azulino de 4 cm. de ancho, llevará un cordoncillo trenzado de color blanco y azul en el borde externo.
- e) Miembros del Jurado Electoral Nacional, medalla con cinta satinada color azulino de 4 cm. de ancho, llevará un cordoncillo trenzado de color dorado en el borde externo (solo para el presidente en el borde interno y externo)
- f) Miembros del Jurado Electoral Regional, medalla con cinta satinada color azulino de 4 cm. de ancho, llevará un cordoncillo trenzado de color blanco con amarillo en el borde externo (solo para el presidente en el borde interno y externo)
- g) Miembros Colegiados medalla con cinta satinada color azulino de 4 cm. de ancho.

Artículo 13°.- Los Biólogos no residentes en el Perú que deseen ejercer la Profesión temporalmente en el país, serán registrados en el libro de autorizaciones para el ejercicio Profesional, y solicitarán la autorización respectiva ante la sede correspondiente, siendo los requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Decano Nacional del Colegio de Biólogos del Perú
- b) Ficha de Inscripción.
- c) Declaración Jurada simple de no estar impedido o inhabilitado por sentencia judicial,
- d) Copia del Título Universitario de Biólogo o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o de la embajada de origen.
- e) Cuatro (04) fotografías de frente tamaño pasaporte a colores, en fondo blanco.
- f) Pago por derechos de autorización temporal.

Artículo 14°.- Los Biólogos no residentes en el Perú que deseen ejercer en el país, por un periodo mayor a dos años, solicitarán su colegiación ante la sede correspondiente, siendo los requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Decano Nacional del Colegio de Biólogos del Perú
- b) Ficha de Inscripción.
- c) Declaración Jurada simple de no estar impedido o inhabilitado por sentencia judicial en el país de origen,
- d) Título profesional de Biólogo o su equivalente, debiendo presentarse el título original al momento de la inscripción.
- e) Dos (02) copias del título profesional en formato A- 4, autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Cuatro (04) fotografías de frente tamaño pasaporte a colores, en fondo rojo.
- g) Abonar el pago de derechos de Colegiación (Tramite y Ceremonia de Colegiatura)

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15°.- Los miembros ordinarios del Colegio de Biólogos del Perú tienen derecho a:

- a) Participar y ejercer su derecho a voto en las elecciones, de acuerdo al presente reglamento.
- b) Ser elegidos para integrar el Consejo Nacional o los Consejos Regionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto y reglamento.
- c) Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales, los cuales serán canalizados por sus respectivos colegios regionales.
- d) Obtener asesoría legal cuando se lesionen o amenacen sus derechos que como miembro del CBP le asisten.
- e) Requerir, el cumplimiento de la Ley que regula el CBP, del presente Estatuto, Reglamento y del Código de Ética Profesional.
- f) Gozar de los beneficios que otorga el CBP, sin ninguna restricción.
- g) Recibir las publicaciones y documentos de los Órganos del Gobierno Nacional y Regional de su jurisdicción, por medios físicos o electrónicos.
- h) Ser asesorado por el CBP si resultare afectado en sus derechos laborales y éticos, por causa del ejercicio de sus funciones profesionales.
- i) Obtener actualizaciones académicas y capacitación mediante los eventos científicos nacionales o internacionales organizados y/o promovidos por el CBP o los Colegios Regionales, en los cuáles está habilitado, así como el acceso a la base de datos y biblioteca virtual del CBP.

- j) Representar por delegación al CBP o los Colegios Regionales ante instituciones públicas y privadas, previamente autorizado por el Colegio Nacional o Colegio Regional.
- k) Participar activamente en la vida institucional del colegio, integrando los diversos comités o presentando sus propuestas al Consejo Nacional o Consejo Regional.
- l) Solicitar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional y el Consejo Regional respectivo, su exigencia no enerva responsabilidad, ni es causal de sanción.

Artículo 16°.- Los colegiados que integran el Consejo Nacional, los Consejos Regionales, o los Comités Asesores Permanentes o Comisiones Transitorias, participan en todas las actividades inherentes a sus respectivos cargos, su incumplimiento genera responsabilidad sujeta a sanción. Sólo en caso debidamente justificado podrá solicitar licencia.

Artículo 17°.- Los colegiados, en caso consideren que alguna institución afecta los derechos profesionales de los miembros del CBP, lo comunicarán al Consejo Regional o Consejo Nacional, a fin de que éste asuma, inmediatamente, la defensa de la profesión.

Artículo 18°.- Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú, su Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Cumplir fielmente las normas establecidas en el Código de Ética del Colegio de Biólogos del Perú.
- c) Comunicar, a su respectivo Colegio Regional, el cese o suspensión, debidamente justificado, en el ejercicio de la profesión. La suspensión no cesa la obligación de cumplir con el pago de sus cotizaciones.
- d) Comunicar a su Colegio Regional cuando se ausente del país por un lapso mayor a seis meses, así como en caso cambie su lugar de residencia; en el

caso de que el ejercicio profesional sea desempeñado en más de una región simultáneamente deberá comunicarlo al Consejo Nacional.

- e) Adscribirse al Colegio Regional respectivo, cuando su ejercicio profesional implique cambio de residencia por un tiempo igual o mayor a 10 años.
- f) Reconocer la competencia del Colegio Regional del lugar de trabajo, en los casos que los Colegiados presten servicios eventuales en jurisdicciones distintas al Colegio Regional al que pertenecen.
- g) Reconocer y respetar la autoridad, competencia y atribuciones de los miembros directivos del CBP; así como observar el trato que corresponde a su investidura, asimismo proporcionarles las facilidades a su alcance para el cumplimiento de sus funciones. Los miembros directivos, cumplirán sus funciones y atribuciones, sin excederse de las facultades reconocidas en el Estatuto y Reglamento
- h) Son consideradas autoridades del CBP, los miembros del Consejo Nacional y de los Colegios Regionales y los Colegiados a quienes dichos Consejos hubieran delegado o encargado funciones propias de la Institución, ciñéndose a los dispositivos estatutarios y al presente reglamento.
- i) Mantenerse al día en sus cotizaciones mensuales. La falta de pago de sus cuotas por tres meses consecutivos implica la inhabilitación.
- j) Ejercer la profesión con dignidad y velar permanentemente por su prestigio.

CAPITULO III

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 19°.- Los miembros podrán ser:

- a) Miembros Ordinarios
- b) Miembros Honorarios
- c) Miembros Temporales

d) Miembros Vitalicios

Artículo 20°.- Son miembros ordinarios, los Biólogos o su equivalente profesional de Licenciado en las áreas de las Ciencias Biológicas, que se encuentren colegiados y habilitados.

Artículo 21°.- Son miembros honorarios, los biólogos peruanos o extranjeros que reúnan méritos excepcionales. Su designación será propuesta por un Consejo Regional, y aprobado por el Consejo Nacional y serán registrados en el libro de miembros honorarios, a quienes se les entregará un diploma y la medalla correspondiente.

Artículo 22°.- Son miembros temporales los Biólogos extranjeros a quienes se les reconoce el ejercicio temporal de la profesión en el Perú con las obligaciones y derechos que fije la ley, el presente estatuto y reglamento; a quienes se le extenderá el carnet temporal de colegiado y su insignia.

Artículo 23° Son miembros vitalicios, los Biólogos que hayan cumplido con sus cotizaciones por un periodo ininterrumpido de 30 años, o cuya edad cronológica sea igual o mayor a 65 años con aportes de cotizaciones por un período ininterrumpido de 25 años; en este caso, a su solicitud, serán exonerados de esta cotización

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 24°.- Se consideran faltas o infracciones:

- a) El incumplimiento y/o violación de las disposiciones legales que norman el ejercicio profesional;
- b) La negligencia en el ejercicio de la profesión, o en el cargo directivo que ejerza en el CBP o en los Colegios Regionales;

- c) La trasgresión al Estatuto, Reglamento, acuerdos del Colegio y Código de Ética Profesional;
- d) El incumplimiento reiterado del pago de las cotizaciones por un año consecutivo sin motivo justificado;
- e) La apropiación o usufructo de los bienes o rentas del Consejo Nacional o Colegio Regional.
- f) El uso indebido o sin autorización del emblema.
- g) El aprovechamiento de su condición de directivo para lucrar directamente o a favor de terceros.
- h) La adulteración o falsificación de actas o documentos oficiales del Consejo Nacional o Consejo Regional.
- i) Desconocer el resultado del proceso electoral, llevado a cabo con arreglo al estatuto y reglamento, o extender injustificadamente su periodo de mandato.
- j) El empleo de la violencia contra otro miembro colegiado o contra los bienes del CBP.
- k) Atribuirse funciones o competencias que no le correspondan.

Artículo 25°.- Las faltas e infracciones al Decreto Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú y las establecidas en presente Estatuto serán sancionados con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa hasta por 0.5 UIT;
- c) Suspensión hasta por 30 días; y,
- d) Expulsión.

- e) Si hubiese atentado contra los bienes del CBP, los daños deben ser resarcidos en su totalidad sin perjuicio de aplicación de las anteriores medidas disciplinarias.

Artículo 26°.- Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en el capítulo anterior, el Colegio Regional actuará en primera instancia, a través de su Comisión de Vigilancia y Ética, identificando las faltas y aplicando las sanciones según la gravedad de la misma, y en segunda última instancia se pronunciará el Consejo Nacional, para proceder a la expulsión se requiere unanimidad en primera instancia, así como en su ratificación por el Consejo Nacional.

Artículo 27°.- Podrá iniciarse el procedimiento disciplinario por:

- a. Denuncia escrita del agraviado;
- b. Acuerdo del Colegio Regional; y
- c. Acuerdo del Consejo Nacional, en segunda instancia.

Artículo 28°.- Recibida la denuncia por el Colegio Regional, se correrá traslado de la misma a la comisión de vigilancia y ética, la cual, dentro de los 15 días hábiles, pondrá en conocimiento del denunciado, quien dentro del plazo máximo de 10 días hábiles deberá presentar sus descargos. Si el denunciado es un miembro del Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional, se le suspenderá en sus funciones, hasta que sea declarada su inocencia, en caso sea sancionado, será removido del cargo de directivo que ostentaba

Artículo 29°.- Vencido el término señalado en el artículo anterior o recibido los descargos respectivos, en el plazo de 08 días útiles, la comisión de vigilancia y ética, sugerirá la sanción a imponerse, el Consejo Regional emitirá por mayoría absoluta la sanción que estime conveniente, emitiendo la resolución respectiva, que se inscribirá en el libro de sanciones, en caso de expulsión se requiere unanimidad y su ratificación por el Consejo Nacional.

Artículo 30°.- La Resolución del Colegio Regional se pondrá en conocimiento del denunciado, hasta el tercer día de emitida, otorgándosele un plazo de 15 días

hábiles para su apelación, con firma de letrado, ante el Consejo Nacional, vencido el término, sin que sea impugnada la resolución, se tendrá por consentida la sanción, haciéndose efectiva desde su notificación, en caso sea apelada se suspenderá la ejecución.

Artículo 31°.- El Consejo Nacional, en todos los casos, resolverá en última instancia sean por objeto de apelación o que le fueran elevados por los Colegios Regionales, dicho fallo agotará la vía administrativa.

LIBRO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE BIOLOGOS DEL PERU

TITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 32°.- El Colegio de Biólogos del Perú, conforme a Ley, tiene como Órganos Directivos:

A NIVEL NACIONAL

a. **El Consejo Nacional**, con sede la capital de la República tiene Jurisdicción a Nivel Nacional y es el máximo órgano de gobierno y único ente representativo del Colegio de Biólogos del Perú.

A NIVEL REGIONAL

b. **Los Consejos Regionales** se constituyen en las Sedes establecidas en su región o departamento correspondiente, como entes representativos del Colegio de Biólogos del Perú en su Jurisdicción.

Artículo 33°.- El período de mandato de los representantes del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio de Biólogos del Perú es de dos años, quedando prohibida su reelección inmediata en el mismo cargo.

Artículo 34°.- El Consejo Nacional, es el máximo órgano representativo del CBP, está conformado por:

- a) El Consejo Directivo Nacional y,
- b) Los Decanos Regionales,

Artículo 35°.- Son funciones del Consejo Nacional:

- a) Aprobar las normas internas, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
- b) Dirigir la vida institucional y dictar las políticas que rigen al Colegio de Biólogos del Perú.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos del CBP, la Ley N° 28847 que regula el Trabajo del Biólogo, su reglamento, así como los acuerdos adoptados.
- d) Dirigir la economía y administración del Colegio de Biólogos del Perú.
- e) Regular el comportamiento ético y deontológico de los miembros del CBP.
- f) Supervisar el cumplimiento de la Ley N° 28847, Ley que regula el Trabajo del Biólogo y su reglamento, en todas las entidades o personas jurídicas que se dediquen a las actividades relacionadas con la Biología en cualquiera de sus campos.
- g) Actuar como segunda instancia en los procesos sancionatorios derivados de las denuncias formuladas por la Comisión de Vigilancia, Ética y Procedimientos Disciplinarios.
- h) Aprobar las modificaciones al Estatuto del CBP-
- i) Aprobar el Reglamento de la Institución, así como las directivas.

- j) Aprobar el Código de Ética y el Código Deontológico, así como sus modificatorias.
- k) Designar mediante votación en mayoría simple, a los Presidentes de los Órganos Asesores.
- l) Emitir pronunciamientos sobre asuntos de interés Nacional que tengan relación con el ejercicio de la profesión; orientando adecuadamente a la opinión pública sobre estos temas.
- m) Aprobar y presentar iniciativas legislativas, relacionadas con el ejercicio de la Biología, ante el Congreso de la República.
- n) Emitir opinión a nombre de la Institución, en asuntos de su competencia.
- o) Absolver consultas y se pronuncia sobre asuntos de carácter deontológico o científico, relacionados con la Biología en todos los campos de su competencia, a solicitud de las instituciones del Estado, asociaciones profesionales, entidades particulares o miembros de éstas. En estos dos últimos casos el colegio fijará los honorarios correspondientes, según escala que fije el Consejo Nacional, los cuales constituirán ingresos propios.
- p) Ejercer el control ético del ejercicio profesional del Biólogo y ratifica o rectifica las sanciones impuestas por los Consejos Regionales.
- q) Establecer relaciones con los Colegios Profesionales a nivel Nacional e Internacional
- r) Colaborar con el sistema universitario para establecer un sistema único de revalidación de títulos de Biología.
- s) Establecer Centros de conciliación, arbitraje, peritaje, dirimencias o cualquier otra modalidad para la solución de controversias relacionadas con la Biología y áreas afines.
- t) Calificar a las sociedades científicas, asociaciones e instituciones que soliciten el reconocimiento del CBP, cuando sus fines y actividades estén relacionadas con la Biología.

- u) El Consejo Nacional, para adquirir, vender, gravar, constituir hipotecas, solicitar préstamos, y celebrar toda clase de actos y contratos que signifique la disposición de sus bienes, requiere la aprobación de dos tercios de sus miembros.
- v) Establecer vínculos Realizar convenios con Institutos, Universidades e instituciones privadas o Estatales a nivel nacional o internacional con fines académicos o de capacitación.
- w) técnicos o financieros con entidades científicas, tecnológicas, culturales, profesionales, educativas y gubernamentales del país y del extranjero.
- x) Aprobar, por mayoría simple, el plan estratégico quinquenal y el plan operativo anual y su presupuesto bienal presentado por el Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales.
- y) Aprobar, por mayoría simple, el balance y los estados financieros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales, los cuales deberán ser publicados quince días antes de su aprobación en la página web del CBP.
- z) Otorgar, delegar, renovar o revocar los poderes.

Artículo 36°.- El Consejo Directivo Nacional convoca a las Sesiones Ordinarias, por lo menos una vez cada 60 días, que podrán ser efectuadas fuera de la ciudad de Lima; y a Sesiones Extraordinarias, cuando lo considere necesario. La convocatoria a sesiones Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Decano Nacional a iniciativa propia o atendiendo al pedido escrito de por lo menos el 50 % más uno de los miembros, con una anticipación no menor de 10 días hábiles, mediante aviso en un diario de circulación nacional, o esquila dirigida a los Colegios Regionales y publicación en la página web del Consejo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú. En las convocatorias para las Sesiones Ordinarias y extraordinarias se deberá consignar la agenda, fecha, lugar y hora para la Primera y Segunda citación; entre la primera y segunda convocatoria deberá existir no menos de una hora de diferencia.

Artículo 37°.- Para la validez de las reuniones del Consejo Nacional y del Consejo Regional, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de un tercio del total de los miembros. Los acuerdos se adoptan mínimo con el voto de la mitad mas uno de los miembros concurrentes. En caso no sea factible la asistencia del Decano Nacional o Decano Regional, el Consejo Nacional o Consejo Regional acreditará al representante que asistirá, con plenos poderes, en su representación.

Artículo 38°.- La sesión inicia con la instalación de la mesa directiva, que es presidida por el Decano Nacional o su representante, y como secretario de la sesión actúa el Secretario Ejecutivo Nacional; posteriormente se controla y deja constancia en actas de la asistencia; únicamente en casos excepcionales, se podrá aceptar la participación con voz mediante enlace telefónico o video conferencia, de aquellos Decanos Regionales que no pudiesen acudir a la sesión. De ser necesaria la extensión de las sesiones por más de un día, previa aprobación de una sesión permanente, por mayoría simple, ésta se podrá continuar hasta el término del debate de la agenda.

Artículo 39°.- El Consejo Nacional, solo puede adoptar las decisiones sobre los puntos de la agenda y pedidos que pasen a orden del día, los acuerdos aprobados entraran en vigencia a partir de la emisión de la Resolución o Directiva correspondiente.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 40°.- El Consejo Directivo Nacional es la máxima instancia ejecutiva y de gestión del Colegio de Biólogos del Perú, se encuentra conformada por:

- a) Un Decano Nacional
- b) Un Vice-Decano Nacional

- c) Un Secretario Ejecutivo Nacional
- d) Un Tesorero Nacional
- e) Un Vocal Nacional I
- f) Un Vocal Nacional II

Artículo 41°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Ejecutar los Acuerdos del Consejo Nacional y representarlo.
- b) Asumir las funciones y atribuciones que el Consejo Nacional le delegue, así como emitir resoluciones orientadas al cumplimiento de las mismas.
- c) Administrar y velar por el buen uso de los bienes del CBP, asignados al Consejo Nacional, así como su presupuesto.
- d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos del Colegio de Biólogos del Perú, así como los acuerdos del Consejo Nacional
- e) Crear Colegios Regionales, en las circunscripciones en las que existan no menos de 50 colegiados hábiles, los cuales deberán residir y trabajar en el ámbito geográfico de la región.
- f) Otorgar poderes de representación.
- g) Solicitar, a sus pares, los antecedentes ético deontológicos de los Biólogos procedentes de otros países que soliciten inscripción en el Colegio.
- h) Solicitar de las autoridades judiciales competentes, toda la información que juzgue necesaria respecto a condenas judiciales que impongan inhabilitación a los Biólogos, así como disponer el cumplimiento de las mismas, dando cuenta al Consejo Nacional cada dos años.
- i) Presentar ante el consejo Nacional para su aprobación el Plan Estratégico, Plan Operativo y el Presupuesto Anual (para su aprobación, actualización y seguimiento que este enmarcado en un Plan maestro)
- j) Las demás funciones no establecidas para otro órgano de gobierno.

CAPITULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

SUB CAPÍTULO I

DEL DECANO NACIONAL

Artículo 42°.- El Decano Nacional del Colegio de Biólogos del Perú, preside el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional, es la más alta autoridad del CBP, recibiendo el trato que corresponde a su investidura; le corresponden las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio de Biólogos del Perú.
- b) Dirigir las actividades del Consejo Nacional, vigilar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros de los Consejos Regionales y del Consejo Directivo Nacional.
- c) Representar al Colegio de Biólogos del Perú o delegar dicha representación a un miembro de la orden que cumpla con los mismos requisitos para acceder al cargo de Decano Nacional.
- d) Presidir todos los actos oficiales de carácter nacional del Colegio de Biólogos del Perú.
- e) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional e informar a éstos de la marcha de la Institución.
- f) Exigir ante cualquier autoridad, a nombre del Colegio, la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los Biólogos en el ejercicio de la profesión.
- g) Firmar los oficios, comunicaciones, informes, resoluciones y demás correspondencia, inherentes a sus funciones, así como también firmar en representación del CBP los instrumentos que obliguen contractualmente al Colegio, en este caso, firmará conjuntamente con el Tesorero.

- h) Proponer al Consejo Nacional la designación de Comisiones y de sus integrantes.
- i) Preparar con el Secretario Nacional la agenda para las sesiones.
- j) Convocar a las Sesiones del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
- k) Realizar conjuntamente con el Tesorero Nacional toda clase de operaciones bancarias o financieras: comprar bienes, muebles e inmuebles, abrir y cerrar cuentas de ahorros, cuentas corrientes y otros sea en moneda nacional o extranjera, girar, endosar, cobrar, protestar, avalar, renovar, reendosar cheques, letras, pagares, depositar, retirar valores y dinero, cobrar efectivos o cheques girados a nombre del CBP, por cualquier concepto en entidades bancarias, publicas y/o privadas y entidades financieras públicas y/o particulares. Para el ejercicio de todas estas facultades deberá firmar conjuntamente con el Tesorero Nacional.
- l) Aceptar bienes muebles e inmuebles en donación o transferencia o por cualquier otro título, firmando conjuntamente con el Tesorero Nacional. Para adquirir, transferir, comprar y vender o gravar bienes inmuebles o derechos sobre ellos; hipotecar dar en garantías, solicitar préstamos, garantías, avalar o dar fianzas, se requiere el acuerdo del Consejo Nacional.
- m) Autorizar los gastos, con cargo a las partidas presupuestales.
- n) Otorgar poderes, modificarlos o revocarlos.
- o) Ejercer todas aquellas funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos y que no sean propias de otros directivos.

Artículo 43º.- El Decano Nacional es el representante Legal del Colegio de Biólogos del Perú y está investido de las facultades generales y especiales a que se refieren los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil. En tal sentido, está facultado para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del

proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidos en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. Para acudir al arbitraje o conciliación extrajudicial, se requiere el acuerdo del Consejo Nacional.

SUB CAPITULO II

DEL VICE-DECANO NACIONAL

Artículo 44°.- Corresponde al Vice-Decano Nacional:

- a) Reemplazar al Decano Nacional en los casos de: licencia, impedimento, o fallecimiento; en estos casos el Consejo Directivo Nacional emite la Resolución respectiva, en la que se indica el periodo a reemplazar.
- b) Colaborar con el Decano Nacional en el ejercicio de sus funciones.
- c) Presidir las Comisiones de Certámenes Científicos, Culturales e Informes Técnicos y la de Educación y Especialización Profesional.
- d) Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los reglamentos.

SUB CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 45°.- Corresponde al Secretario Ejecutivo Nacional lo siguiente:

- a) Tener a su cargo el Registro de Matrícula de los miembros del Colegio de Biólogos del Perú y el Registro de autorizaciones temporales para el ejercicio profesional.
- b) Firmar con el Decano las resoluciones y demás comunicaciones oficiales del Colegio de Biólogos del Perú y tramitar la correspondencia de la

Institución o comunicaciones que conciernan al Consejo Nacional, a sus miembros y el Consejo Directivo Nacional.

- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Nacional y Consejo Ejecutivo Nacional, manteniendo el libro de Actas al día; así como llevar los archivos y registros del Colegio de Biólogos del Perú.
- d) Organizar y dirigir la marcha administrativa del Consejo Nacional y Consejo Directivo Nacional.
- e) Preparar con el Decano la agenda para las sesiones y citar a éstas.
- f) Tramitar oportunamente los acuerdos del Consejo Nacional y las Resoluciones del Consejo Directivo Nacional.
- g) Cumplir las comisiones que le fije el Consejo Nacional.
- h) Verificar la exactitud de la información proporcionada por los colegiados.
- i) Organizar los actos públicos en que intervenga el Colegio de Biólogos del Perú.
- j) Presidir el Comité de Relaciones Públicas e Institucionales.
- k) Cumplir las comisiones que le fije el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional.
- l) Presidir la Comisión de Registros y Títulos y publicar anualmente, por indicación del Decano, la lista de los nuevos colegiados.
- m) Citar con agenda a las sesiones del Consejo Nacional
- n) Fedatear documentos originados por el CBP.
- o) Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

SUB CAPITULO IV
DEL TESORERO NACIONAL

- a) Artículo 46°.- Corresponde al Tesorero Nacional:
- b) Organizar, supervisar y coordinar la marcha económica del Colegio de Biólogos del Perú, así como las finanzas necesarias para la generación de recursos propios.
- c) Elaborar conjuntamente con el Decano Nacional, el Proyecto de Presupuesto Anual.
- d) Supervisar la contabilidad y estados financieros del Colegio.
- e) Revisar y firmar con el Decano todos los documentos de obligación económica, una vez aprobados por el Consejo Nacional o Consejo Directivo Nacional, según corresponda.
- f) Someter a la aprobación del Consejo Nacional el balance anual de cada ejercicio presupuestal.
- g) Elevar al Consejo Nacional el informe anual sobre el estado financiero del Consejo Directivo Nacional.
- h) Presidir el Comité de Economía, conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente.
- i) Realizar conjuntamente con el Decano Nacional, las gestiones establecidas en el presente Estatuto.
- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los reglamentos.

SUB CAPITULO V
DE LOS VOCALES NACIONALES

Artículo 47°.- Corresponde a los Vocales Nacionales:

- a) Según su antigüedad, presidir los siguientes Comités:
 - a. Vigilancia, Ética y Procedimientos Disciplinarios.
 - b. Concurso en Áreas de Biología.
- b) Asistir a las reuniones de Consejo Nacional y Consejo Directivo Nacional.
- c) Emitir dictamen en el caso de las apelaciones a las sanciones.
- d) Cumplir las comisiones que les fije el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional.
- e) Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los reglamentos.

CAPITULO IV
DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 48°.- Para ser candidato al Consejo Directivo Nacional del CBP, se requiere:

- a) Tener como mínimo diez (10) años de colegiado, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Colegio de Biólogos del Perú, para el cargo de Decano y Vicedecano y para otros cargos de (06) años y no menos de un (01) año de habilitado.
- b) No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CBP, aún cuando sea repuesto por sentencia judicial;
- c) Ser Miembro Ordinario habilitado, habiendo cotizado de manera continuada y puntual durante los dos últimos años previos a su postulación;

- d) No haber sido sentenciado, por la comisión de un delito doloso o se encuentre con ejecución suspendida de la pena o se le haya impuesto reserva del fallo condenatorio.
- e) Para los cargos de Decano Nacional y Vice-Decano Nacional se requiere ser peruano de nacimiento, no tener doble nacionalidad; en caso posea alguna otra profesión, deberá encontrarse laborando como biólogo un periodo no menor a 5 años consecutivos previos a la postulación.
- f) En caso se contravenga alguno de los incisos anteriores, de ser elegido, será destituido del cargo, y de no ser elegido será inhabilitado por un año.

Artículo 49°.- Son causales para la vacancia al cargo de Directivo del Consejo Directivo Nacional, Consejo Directivo Regional o Colegio Regional:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Impedimento físico y/o mental
- d) Inhabilitación
- e) Pérdida de su condición de miembro ordinario del CBP
- f) Haber sido condenado por comisión de delito doloso contemplado en el Código Penal.
- g) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas.
- h) Sanción de la comisión de vigilancia, ética y procedimiento disciplinario.
- i) Incumplimiento de los requisitos para acceder al cargo.
- j) Uso o aprovechamiento indebido de los recursos económicos del CBP.
- k) Incapacidad moral.

Artículo 50°.- No pueden pertenecer al Consejo Nacional o Consejo Regional, de manera simultánea, los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado de

consanguinidad o afinidad; incluyendo los convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de estos.

Artículo 51°.- Es incompatible postular a un cargo directivo del Consejo Nacional y simultáneamente a cualquier cargo directivo de un Consejo Regional.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

Artículo 52°.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales del CBP., tendrán como órgano asesor a las Comisiones Permanentes, las contempladas en el presente estatuto así como en el reglamento respectivo y cumplen con las funciones y actividades que éste les asigne; para el efecto, emitirán informes, opiniones y recomendaciones al Consejo Nacional o Regional, a su solicitud o a iniciativa propia, a fin de que tome las decisiones más convenientes:

Artículo 53°.- Las comisiones permanentes del Consejo Nacional son:

- a) Comisión de Asesoría Institucional.
- b) Comisión de Asesoría Jurídica, Defensa Gremial y Vinculación Profesional.
- c) Comisión de Certámenes Científicos, Culturales e Informes Técnicos.
- d) Comisión de Educación y Especialización Profesional.
- e) Comisión de planificación y desarrollo
- f) Comisión de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.
- g) Comisión de Economía y Presupuesto.
- h) Comisión de Registros de Títulos.
- i) Comisión de Distintivos y Condecoraciones.
- j) Comisión de Vigilancia, Ética y Procedimiento Disciplinarios.

- k) Comisión de Biblioteca y Publicaciones.
- l) Comisión Revisora de Cuentas.
- m) Comisión de Previsión, Bienestar, Proyección y Asistencia Social.
- n) Comisión de Concursos en el Área de la Biología.
- o) Comisión de Deportes y Eventos Sociales.
- p) Comisión de coordinación y asesoramiento al proceso de auto evaluación y certificación de la carrera.
- q) Comisión de fomento de creación de institutos de investigación y afines a la Carrera Profesional.

Artículo 54°.- Para el mejor cumplimiento de los fines y atribuciones del Consejo Nacional y/o de los Consejos Regionales del CBP., se podrán designar Comisiones Transitorias, las cuales cumplirán con las funciones y actividades que se les asigne.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES Y RENTAS DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 55°.- Constituyen bienes y rentas del Colegio de Biólogos del Perú.

- a) El 10% de las aportaciones provenientes del pago de las aportaciones de los miembros de la orden.
- b) El 60% del pago por concepto de colegiación.
- c) El 50% del pago por derechos de inscripción en el registro de especialistas, maestros o doctores.
- d) El 50% del monto por concepto de reinscripción en el Registro respectivo.
- e) El 10% de los honorarios que se perciban por los servicios que en general preste el Consejo Nacional o Consejo Regional.

- f) Las rentas o frutos que generen los bienes patrimoniales adquiridos por cualquier título.
- g) Las donaciones que reciba y las rentas provenientes de ellas o de cualquier otro origen, para lo cual se inscribirán como instituciones receptoras de donaciones ante la entidad correspondiente.
- h) El 0.1 % de los ingresos derivados de los Centros de Peritaje.
- i) Los ingresos provenientes de los proyectos de inversión (el 0.1 % de los Regionales).
- j) Todos los recursos que genere o adquiera por cualquier otro medio legítimo.
- k) Los bienes adquiridos por el CBP, sea a través del Consejo Nacional, Consejo Directivo Nacional y/o Colegios Regionales serán incorporados al patrimonio del Colegio de Biólogos del Perú.
- l) El 10% de las utilidades liquidadas obtenidas en los congresos nacionales de biología.

Artículo 56°.- El Colegio de Biólogos del Perú, a través de la Tesorería, mantiene un inventario actualizado de sus bienes, y dados a conocer en la primera sesión ordinaria anual del Consejo Nacional.

Artículo 57°.- La venta, gravamen, arrendamiento, proyectos de inversión o cualquier forma de disposición de bienes inmuebles de propiedad del CBP, debe ser aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria, por no menos de los dos tercios de los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 58°.- La Economía del Colegio de Biólogos del Perú se regula por presupuestos anuales, que rigen del 01 de Enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 59°.- El presupuesto será elaborado por el Consejo Directivo Nacional y/o Colegio Regional según corresponda y será aprobado en la primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional. En los Colegios Regionales el presupuesto se aprobará en la primera sesión ordinaria regional.

Artículo 60°.- El personal administrativo del Colegio Biólogos del Perú, puede ser contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, o por servicios no personales.

Artículo 61°.- El presupuesto elaborado por el Consejo Directivo Nacional y/o Colegio Regional según corresponda y será aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional. En los Colegios Regionales se procederá de la misma forma. En caso de años electorales, el presupuesto se ratificará en la primera sesión ordinaria del nuevo consejo.

Artículo 62°.- La recaudación de los ingresos, así como la distribución de los egresos, se hace bajo la dirección y responsabilidad del Tesorero con la cooperación de la Comisión de Economía y Presupuesto; para ello el Tesorero firmará recibos, otorgará cancelaciones, autorizará egresos con cargo a partidas presupuestarias y las demás operaciones necesarias a sus fines.

Artículo 63°.- Para efectuar pagos se requieren las firmas del Decano y del Tesorero, ambos están autorizados para abrir cuentas bancarias en forma mancomunada, hacer depósitos, retirarlos y efectuar las demás operaciones corrientes de orden bancario y financiero.

Artículo 64°.- En el Consejo Nacional, así como en los Consejos Regionales, la gestión económica se contabiliza técnicamente, bajo la supervisión del Tesorero, quien mensualmente dará a conocer el estado de cuentas, en las respectivas instancias. Los Decanos Regionales, a su solicitud, pueden recabar la información financiera respectiva.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL REGIONAL

CAPITULO I

DE LOS CONSEJOS REGIONALES:

Artículo 65º.- El Colegio Regional de Biólogos, representa a los profesionales Biólogos de su respectiva circunscripción territorial, manteniendo su autonomía económica y administrativa.

Artículo 66º.- El Colegio Regional de Biólogos, tiene como órgano directivo al Consejo Directivo Regional, conformado de la siguiente manera:

- a) Decano Regional.
- b) Vice-Decano Regional.
- c) Secretario Regional.
- d) Tesorero Regional.
- e) Vocal I Regional; y,
- f) Vocal II Regional

Artículo 67º.- Los miembros serán elegidos por un período de mandato de dos años, encontrándose prohibida su reelección inmediata, ningún directivo regional podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 68º.- Para conformar el Consejo Directivo del Colegio Regional se requiere:

1. Ser Miembro Ordinario habilitado durante los dos últimos años previos a su postulación en el Consejo Regional al que postula
2. No haber sido sancionado o expulsado por la comisión de Vigilancia, Ética y Procedimientos Disciplinarios;
3. No Haber sido condenado por comisión de delito común doloso, aun cuando la sentencia sea suspendida o reserva del fallo condenatorio.
4. Tener por lo menos 06 años de colegiado para el caso del Decano y Vice-Decano Regional y por lo menos cinco (05) años de colegiado para los demás cargos, en caso posea alguna otra profesión, deberá encontrarse laborando como biólogo un periodo no menor a 5 años consecutivos previos a la postulación

5. Para el caso de Secretario, Tesorero y Vocales, habiendo aportado consecutivamente por lo menos los dos últimos años previos a su postulación.

Artículo 69°.- No pueden pertenecer simultáneamente al mismo Consejo Directivo Regional, los cónyuges, convivientes y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 70°.- Los colegios regionales con dificultades o impedidos para funcionar en el aspecto administrativo - económico por cuatro años consecutivos, o dos gestiones de Juntas Directivas elegidas, se incorporarán al Colegio Regional más cercano geográficamente y en funcionamiento.

Artículo 71°.- Cada miembro del Colegio Regional preside y/o integra un Comité Asesor Permanente y propone a sus integrantes entre los colegiados hábiles de su Región.

Artículo 72°.- Cada Colegio Regional, podrá fusionar los Comités Permanentes, de acuerdo al número de colegiados; comunicándolo al Consejo directivo Nacional

Artículo 73°.- Cada Colegio Regional designa, por mayoría simple de votos, a los integrantes de sus Comités Asesores Permanentes.

CAPITULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO REGIONAL

Artículo 74°.- Corresponde a los Colegios Regionales las mismas funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, en cuanto sean pertinentes y circunscritas a su Jurisdicción, además:

- a) Podrá designar peritos a solicitud de las autoridades judiciales y administrativas.
- b) Designar comisiones y comités técnicos consultivos.
- c) Proponer reglamentos o su modificatoria ante el Consejo Nacional.

- d) Pronunciarse, en coordinación con el Consejo ejecutivo Nacional, sobre asuntos de interés público y regional, relacionados con la Biología.
- e) Organizar Congresos o eventos científicos cuando les fuera asignada la sede de los mismos, y otros eventos o certámenes en su Jurisdicción.
- f) Comprar, vender, gravar, establecer cargas o hipotecas, alquilar bienes inmuebles, acceder a préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de los mismos, previa comunicación al Consejo Directivo Nacional y aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Regional.
- g) Celebrar toda clase de operaciones bancarias o financieras: comprar bienes, muebles e inmuebles, abrir y cerrar cuentas de ahorros, cuentas corrientes y otros sea en moneda nacional o extranjera, girar, endosar, cobrar, protestar, avalar, renovar, re endosar letras, pagares, depositar, retirar valores y dinero, cobrar efectivos o cheques girados a nombre del Colegio de Biólogos del Perú o del Colegio Regional, por cualquier concepto en entidades bancarias, publicas y/o privadas y entidades financieras públicas y/o particulares; debiendo participar conjuntamente el Decano Regional y al Tesorero Regional
- h) Todas las demás que le señale el presente Estatuto

Artículo 75º.- El cargo de Directivo del Colegio Regional será declarado en vacancia por las mismas causales que las establecidas para los directivos del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 76º.- Los Colegios Regionales, cuentan con autonomía económica y administrativa, teniendo facultad para realizar gestiones administrativas ante las distintas entidades Públicas y/o Privadas, en su respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 77º.- Las funciones y atribuciones del Decano Regional, Vice-decano Regional y demás integrantes del Consejo Regional, son las mismas que

corresponden a los Miembros del Consejo Directivo Nacional, en cuanto sean pertinentes y referidas a su jurisdicción.

Artículo 78°.- En los Colegios Regionales, los miembros se constituirán en sus respectivos capítulos de acuerdo al Título y/o su mención.

Artículo 79°.- Las normas para las sesiones de los Colegios Regionales, son las mismas que las establecidas para el Consejo Nacional, debiendo realizarse por lo menos 8 sesiones ordinarias al año, a las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir, sólo con voz, las autoridades representativas de las universidades o instituciones vinculadas a la biología .

Artículo 80°.- La convocatoria a Sesiones Ordinarias son efectuadas por el Decano Regional, por lo menos una vez al mes. La convocatoria a Sesiones Extraordinarias serán hechas por el Decano Regional a propia iniciativa o atendiendo al pedido escrito de dos de sus miembros, mediante esquelas a los integrantes del Consejo Directivo Regional, aviso en un diario de circulación regional o comunicación escrita o a sus correos electrónicos, con una anticipación no menor de tres días hábiles, indicando agenda, fecha, hora de primera y segunda convocatoria, y lugar.

Artículo 81°.- Los Colegios Regionales tendrán como órganos asesores los señalados para el Consejo Nacional, la elección de los integrantes, se realiza con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los miembros del consejo directivo regional. El mandato de dichas Comisiones no será mayor de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos nuevamente sólo por otro período inmediato.

Artículo 82°.- Toda situación no prevista en el presente Estatuto o en sus reglamentos es elevada en consulta obligatoria al Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

Artículo 83°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Regional:

- a) Ejecutar los Acuerdos del Consejo Nacional y Consejo Regional, así como representarlo.
- b) Asumir las funciones y atribuciones que el Consejo Nacional le delegue, así como emitir resoluciones orientadas al cumplimiento de las mismas.
- c) Recabar información sobre antecedentes deontológicos de los Biólogos procedentes de otros países que soliciten inscripción en el Colegio Regional de su jurisdicción.
- d) Solicitar de las autoridades judiciales competentes, toda la información que juzgue necesaria respecto a condenas judiciales que impongan inhabilitación a los Biólogos de su jurisdicción, así como disponer el cumplimiento de las mismas, dando cuenta al Consejo Nacional.
- e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos del Colegio de Biólogos del Perú, así como los acuerdos del Consejo Nacional.
- f) Designar a los miembros del Jurado Electoral Regional.
- g) Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

Artículo 84°.- El CBP cuenta con los siguientes Colegios Regionales:

I. COLEGIO REGIONAL DE TUMBES,	SEDE TUMBES
II. COLEGIO REGIONALDE PIURA,	SEDE PIURA
III. COLEGIO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	SEDE CHICLAYO
IV. COLEGIO REGIONAL DE LA LIBERTAD,	SEDE TRUJILLO
V. COLEGIO REGIONAL DE ÁNCASH,	SEDE CHIMBOTE
VI. COLEGIO REGIONAL DE CAJAMARCA,	SEDE CAJAMARCA
VII. COLEGIO REGIONALDE- LIMA,	SEDE LIMA
VIII. COLEGIO REGIONAL DE AREQUIPA,	SEDE AREQUIPA
IX. COLEGIO REGIONAL DE TACNA,	SEDE TACNA
X. COLEGIO REGIONAL DE LORETO,	SEDE IQUITOS
XI. COLEGIO REGIONAL DE UCAYALI,	SEDE PUCALLPA
XII. COLEGIO REGIONAL DE SAN MARTÍN,	SEDE TARAPOTO
XIII. COLEGIO REGIONAL DE AYACUCHO Y HUANCAVELICA,	SEDE AYACUCHO
XIV. COLEGIO REGIONAL DE APURIMAC y CUSCO	SEDE CUSCO
XV. COLEGIO REGIONAL DE PUNO,	SEDE PUNO
XVI. COLEGIO REGIONALDE JUNÍN Y PASCO,	SEDE HUANCAYO
XVII. COLEGIO REGIONALDE ICA,	SEDE ICA
XVIII. COLEGIO REGIONAL DE HUÁNUCO,	SEDE HUÁNUCO

XIX. COLEGIO REGIONAL DE MOQUEGUA,
XX. COLEGIO REGIONAL DE AMAZONAS,
XXI. COLEGIO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
XXII. COLEGIO REGIONAL DE CALLAO

SEDE MOQUEGUA
SEDE CHACHAPOYAS
SEDE PUERTO MALDONADO
SEDE CALLAO

CAPITULO III
EL CONSEJO REGIONAL
SUB CAPITULO I
DEL DECANO REGIONAL

Artículo 85°.- Corresponde al Decano Regional en su Jurisdicción lo siguiente:

- a) Representar al Colegio en todas sus actividades y ante personas jurídicas y naturales; o delegar dichas funciones a un miembro de la orden.
- b) Ser el Representante Legal del Colegio de Biólogos del Perú en su Jurisdicción, para lo cual el Consejo Ejecutivo Nacional le otorgará los poderes necesarios;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, así como de las Comisiones que asista.
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Nacional y cumplir las comisiones que le asigne el Consejo Nacional
- e) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Colegio de Biólogos del Perú, en sus respectivas jurisdicciones.
- f) Demandar de las autoridades competentes la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los Biólogos de su jurisdicción, en la defensa del ejercicio de la profesión;
- g) Suscribir con el Secretario, las Actas y los documentos relativos a las actividades del Consejo Directivo Regional;
- h) Realizar conjuntamente con el Tesorero Regional las gestiones establecidas en el presente Estatuto.

- i) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Regional y dar cuenta a éste de sus actividades de acuerdo a la Ley, el Estatuto y Reglamento.
- j) Presentar ante el Consejo Nacional para su aprobación el plan estratégico, plan operativo y el presupuesto anual, los que estarán de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional.

SUB CAPITULO II

DEL VICE DECANO REGIONAL

Artículo 86°.- Corresponde al Vice-Decano Regional lo siguiente:

- a) Reemplazar al Decano Regional por licencia, impedimento o fallecimiento, en estos casos el Consejo Directivo Regional emite la respectiva resolución.
- b) Ejecutar las acciones que el Reglamento le señale.
- c) Presidir las Comisiones de Certámenes Científicos, Culturales e Informes Técnicos y la de Educación y Especialización Profesional.
- d) Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

SUBCAPITULO III

DEL SECRETARIO REGIONAL

Artículo 87°.- El Secretario Regional, será el Fedatario del Colegio Regional, tendrá a cargo la documentación oficial, así como la actividad administrativa, suscribir las Actas y documentos relativos a las actividades del Consejo Directivo Regional y las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

SUBCAPITULO IV

DEL TESORERO REGIONAL

Artículo 88°.- El Tesorero Regional, tiene la responsabilidad económica y financiera del Colegio Regional, las que el Reglamento señale y las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

SUBCAPITULO V

DE LOS VOCALES REGIONALES

Artículo 89°.- Los Vocales, además de las funciones y atribuciones que les señale el Reglamento, coordinarán y presidirán las Comisiones establecidas en el presente Estatuto, que les serán delegados por acuerdo del Consejo Directivo Regional, y las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

Artículo 90°.- Los Colegios Regionales podrán tener como Órganos de apoyo: Asesoría Legal, Contable, Administrativa, Económica y Científica

CAPITULO IV

BIENES Y RENTAS DEL COLEGIO REGIONAL

Artículo 91°.- Constituyen bienes y rentas del Colegio Regional

- a) Los ingresos por los siguientes conceptos:
 - a. El 40 % de los derechos de inscripción en los registros correspondientes de los colegiados de su circunscripción.
 - b. El 90 % de las cuotas mensuales de los colegiados de su circunscripción.
 - c. Las multas de los colegiados de su circunscripción.
 - d. El 90% de la utilidad líquida en caso de organizar un congreso nacional.

- b) Los honorarios que perciba por los servicios que en general preste el Colegio Regional.
- c) Los recursos que generen las prestaciones de servicios que el Colegio de Biólogos del Perú otorgue a las personas naturales o jurídicas.
- d) Las rentas o frutos que generen los bienes patrimoniales adquiridos por el Colegio Regional por cualquier título.
- e) Las donaciones nacionales o internacionales que reciban, para lo cual se inscribirán como instituciones receptoras de donaciones ante la entidad correspondiente
- f) Los ingresos derivados del Centro de Peritajes y de los proyectos de inversión generados a partir de sus bienes (se transferirá 0.1 % al Consejo Nacional).
- g) Todos los recursos que generen o adquieran por cualquier otro medio legítimo, previamente autorizados por el Consejo Nacional.

LIBRO III
DE LAS ELECCIONES
TITULO I
DEL JURADO NACIONAL ELECTORAL
CAPITULO I

DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 92°.- El Consejo Nacional designará en sesión ordinaria a los miembros del Jurado Electoral Nacional (JEN) como autoridad máxima en materia electoral, ejecutará las elecciones a nivel nacional y fiscalizará las elecciones regionales. Sus acuerdos serán inapelables, a su vez el JEN estará conformado por Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y un Vocal. Cuyas funciones estarán de

acuerdo al Reglamento General de Elecciones que le proporcione el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 93°.- El Jurado Electoral a nivel Regional JER, será designado por cada Colegio Regional en sesión ordinaria, quienes ejecutarán las elecciones a nivel regional.

Artículo 94°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales, brindaran el apoyo logístico y financiero al JEN y a los JERs respectivamente.

Artículo 95°.- El Jurado Electoral Nacional JEN convocará a elecciones 90 días calendarios antes tercer Domingo del mes de Marzo de cada dos años.

Artículo 96°.- Los postulantes a los cargos de Directivo del Consejo Nacional y de los Colegios Regionales solicitarán su inscripción integrando una lista completa que será presentada 30 días calendarios antes de la fecha de votación y serán declarados aptos por el jurado electoral respectivo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de manera estricta en un plazo no mayor 48 horas posteriores a la presentación de los mismos; el listado que se usará para la verificación del porcentaje de firmas de adherentes será tomada al 30 de diciembre del año previo a las elecciones.

Artículo 97°.- Para ser candidato a los cargos Directivos de los Consejos Nacional y Regional, deberán acreditar la permanencia al respectivo Colegio Regional y ser miembro ordinario habilitado o vitalicio, durante los dos últimos años previos a su postulación. Adjuntar Recibo de Pago, expedido por la correspondiente Tesorería Regional o Nacional, por derecho de Inscripción de Listas de Candidatos, equivalente al monto del 10% de la UIT para los Colegios Regionales y el 20% de la UIT para el Consejo Directivo Nacional. Los JER transferirán el 40% de esta recaudación al JEN de los derechos de inscripción por las Listas presentadas en su jurisdicción; que serán empleados en gastos de difusión, comunicación, administrativos, material electoral propios de este Proceso.

Artículo 98°.- Los miembros Directivos del Consejo Nacional y de los Colegios Regionales, serán elegidos por los miembros ordinarios hábiles y vitalicios del Colegio de Biólogos del Perú, ejerciendo el voto secreto, directo y obligatorio. El proceso de la elección será simultáneo en cédula única que incluyan las listas para Consejo Nacional y Consejos Regionales. Solo votarán los colegiados inscritos, habilitados y empadronados en su respectiva jurisdicción.

Artículo 99°.- Los omisos a la votación sin causa justificada, serán sancionados por el pago de una multa determinada por el Jurado Electoral Nacional, el monto será destinado a los Colegios Regionales.

Artículo 100°.- El Padrón Electoral estará conformado por los miembros ordinarios habilitados y vitalicios hasta el 31 de enero del año electoral.

Artículo 101°.- Los candidatos al Consejo Directivo Nacional y al Consejo Directivo Regional, podrán acreditar un personero, quién será un miembro de la Orden debidamente habilitado de su jurisdicción, como representante de su lista, ante el proceso eleccionario.

Artículo 102°.- Los personeros estarán premunidos de una credencial otorgada por el Jurado Electoral.

CAPITULO II

DE LA VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN

Artículo 103°.- La votación se realizará en fecha única, iniciando a las 08:00 horas y finalizando a las 17:00 horas, en los locales establecidos por el Jurado Electoral Regional.

Artículo 104°.- Sólo podrán votar los miembros de la orden que figuren en el Padrón respectivo. No habrá mesa de transeúntes.

Artículo 105°.- Durante el acto de votación está prohibido todo acto de proselitismo.

Artículo 106°.- Los personeros podrán encontrarse presentes desde la instalación de las mesas electorales, un personero puede serlo de dos o más mesas electorales.

Artículo 107°.- Para el cómputo final, los Jurados Electorales Regionales remitirán al Jurado Electoral Nacional los resultados y las Actas Originales del Escrutinio y del Sufragio, las cédulas de votación utilizada o no utilizadas se destruirán en presencia de los personeros, levantándose el acta respectiva.

Artículo 108°.- El Jurado Electoral Nacional, visto los resultados, proclamará a los miembros electos del Consejo Nacional y los Jurados Electorales Regionales harán lo propio con los miembros Electos de los Colegios Regionales, otorgándoles por Resolución las credenciales respectivas.

Artículo 109°.- La instalación del Consejo Nacional, y de los Colegios Regionales se realizará en Ceremonia Pública, el 18 de Abril, fecha de Aniversario de la Promulgación del Decreto Ley No. 19364 de creación del Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 110°.- Los Jurados Electorales Regionales, una vez obtenido el cómputo final de las elecciones, remitirán los resultados con las actas correspondientes al Jurado Electoral Nacional

Artículo 111°.- El JEN proclamará por Resolución como lista ganadora para Consejo Directivo Nacional, aquella que haya alcanzado a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos. El JER proclamará como lista ganadora para Consejo Directivo Regional, aquella que haya alcanzado a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

Artículo 112°.- En caso de empate entre las listas que hayan obtenido la mayor votación, se procederá a una nueva elección entre dichas listas, la que tendrá lugar el tercer domingo posterior al acto electoral.

TITULO II
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES
CAPÍTULO I
DE LA NULIDAD

Artículo 113°.- Son causales de nulidad de las elecciones a nivel nacional o regional:

- a) La inconcurrencia de más del 50% de los miembros habilitados para votar a nivel nacional o en la respectiva región.
- b) La modificación del Padrón Electoral 24 horas antes de la votación.
- c) El impedimento de participar a los personeros acreditados.
- d) El empleo de la violencia física para impugnar los resultados, en este caso los miembros involucrados serán inhabilitados hasta por dos años.

Artículo 114°.- Si el proceso electoral fuera anulado en parte o considerado desierto para los cargos Directivos del Consejo Nacional y de los Colegios Regionales, el Jurado Electoral Nacional convocará obligatoriamente a Elecciones Complementarias, dentro de los siguientes 60 días calendarios.

Artículo 115°.- El JEN y el JER no podrán abandonar sus funciones hasta proclamar e instalar la Lista ganadora así como y dar término a los procesos electorales complementarios.

CAPITULO II
DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 116°.- Si a la Segunda convocatoria el proceso electoral es anulado o considerado desierto por el JEN, éste inmediatamente declarará en estado de

emergencia los Consejos vacantes, emitiendo las resoluciones respectivas; en el caso del Consejo Nacional, el JEN en coordinación con el Consejo Nacional saliente conformará una Comisión Reorganizadora Nacional, conformada por seis Decanos Regionales Electos por un período de noventa (90) días y en el caso de los Colegios Regionales el JEN en coordinación con el Consejo Nacional, convocará a Asamblea Regional Única para formar una Comisión Reorganizadora Regional, con plazo fijado por el Consejo Nacional.

Artículo 117°.- Las Comisiones Reorganizadoras Nacionales y Regionales, deberán asegurar la regularización de la marcha institucional de la Orden en su jurisdicción, convocando a elecciones por el periodo restante.

Artículo 118°.- La Comisión Reorganizadora reconocida por Resolución de Consejo Nacional vigente, actuará con las funciones específicas encomendadas por el Consejo Nacional, quién evaluará su gestión.

Artículo 119°.- El Presidente de dicha Comisión será el Representante ante el Consejo Nacional, quién participará en las sesiones con las mismas atribuciones y obligaciones de un Consejo Regional

DISPOSICIONES FINALES

Primera - Las Modificaciones del presente Estatuto o la disolución del Colegio de Biólogos del Perú, podrá realizarse por acuerdo aprobatorio de no menos del 75% de los integrantes del Consejo Nacional.

Segunda.- En el caso de disolución del Colegio de Biólogos del Perú, el patrimonio del Consejo Nacional y Consejos Regionales pasaran a formar parte de las universidades nacionales que tengan facultades y/o escuelas de Biología o a la Beneficencia Pública de Lima o de las ciudades donde se encuentran establecidas las sedes regionales..

Tercera.- En caso de disolverse o liquidarse un Colegio Regional del CBP el patrimonio pasará a formar parte del Consejo Nacional.

Cuarta.- Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por el Consejo Nacional de acuerdo con las disposiciones de la Ley, su Reglamento y el Código Civil.

Quinta.- Son fechas conmemorativas institucionales del CBP las que se celebran en ceremonia pública:

- a. El 18 de abril, por aniversario de creación del CBP.
- b. El 27 de noviembre, por el Día del Biólogo Peruano

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Modifíquese el Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 15-ED/73 de fecha 07 de Noviembre de 1973

Segunda.- Los Consejos: Nacional y Regionales tienen plazo, hasta 60 días hábiles para adecuar sus actividades administrativas, económicas y electorales, utilizando documentos membreados de acuerdo al presente Estatuto.

Tercera.- El presente Estatuto modificado entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación por Resolución de Consejo Nacional.

**Aprobado en la Octava Sesión Ordinaria de Consejo Nacional,
Realizado en la Ciudad de Chachapoyas el 17 de noviembre de 2012
y promulgado mediante Resolución de Consejo Nacional
RCN N° 018-2012-CBP-CN.**